

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL



BOP TE Número 194

8 de octubre de 2020

## SUMARIO

	Página
<b>ADMINISTRACIÓN LOCAL</b>	
<b>Ayuntamientos</b>	
Teruel .....	2
Alcañiz .....	3
Alfambra .....	5
Cella y Torrelacárcel .....	6
Calamocha .....	7
Albarracín .....	10
Comarca del Bajo Aragón .....	14
Comarca del Jiloca .....	18
Monreal del Campo .....	19
Fundación para el desarrollo de la Comunidad de Albarracín .....	20
Exposición de documentos .....	21

Depósito Legal TE-1/1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL  
Avda. Sagunto, 46, 1º, Izda. - 44071 TERUEL  
Tel. Y Fax: 978647401

Correo=e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es) web: <http://bop.dpteruel.es>

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado  
44000003/14

«NOMBRE»  
«DIRECCIÓN»  
«CPPOBLACIÓN» «PROVINCIA»

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Núm. 2020-2925

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TERUEL

Terminado el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación por subsanación de error material de la ordenanza fiscal n.º 28, reguladora de la tasa por el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de determinadas zonas de la ciudad, y no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 párrafo 4º del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se transcribe a continuación su texto íntegro.

De acuerdo con el artículo 19 de la mencionada Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el acuerdo de aprobación de la citada ordenanza fiscal, podrá interponerse, a partir de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establece su ley reguladora.

Economía y Hacienda, Contratación y Patrimonio

VI.- SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO PLENO, DE 28 DE FEBRERO DE 2020, DE REVISIÓN ORDINARIA DEL CANON CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE "PARQUÍMETROS CONTROLADORES DEL APARCAMIENTO EN SUPERFICIE REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA Y EL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE TERUEL", ASÍ COMO DE LAS TARIFAS DE ESTACIONAMIENTO REGULADO Y POR RECOGIDA DE TRANSPORTE DE VEHÍCULOS AL DEPÓSITO MUNICIPAL, DETALLADAS EN LAS ORDENANZAS FISCALES N.º 11 Y 28. EXPEDIENTE N.º.- 1.746/2019.

Primero.- Subsanar el error material existente y disponer que la redacción correcta es:

Respecto a la ordenanza fiscal número 28, las tarifas incluidas en el artículo 6, quedarán como siguen:

1º.- En la modalidad ESRO: (Zona Azul)		
Tiempo (min)	Importe Tasa	
20,00	0,20	
24,00	0,25	
28,00	0,30	
33,00	0,35	
38,00	0,40	
43,00	0,45	
48,00	0,50	
53,00	0,55	
56,00	0,60	
58,00	0,65	
60,00	0,70	
67,00	0,80	
72,00	0,85	
77,00	0,90	
80,00	0,95	
84,00	1,00	
89,00	1,05	
94,00	1,10	
99,00	1,15	
104,00	1,20	
106,00	1,25	
109,00	1,30	
114,00	1,35	

117,00	1,40	
120,00	1,45	
134,00	1,50	Zona Hospital
140,00	1,55	Zona Hospital
146,00	1,60	Zona Hospital
152,00	1,65	Zona Hospital
158,00	1,70	Zona Hospital
162,00	1,75	Zona Hospital
167,00	1,80	Zona Hospital
173,00	1,85	Zona Hospital
177,00	1,90	Zona Hospital
180,00	1,95	Zona Hospital

Segundo.- Dar traslado del acuerdo que se adopte, de forma inmediata a la unidad de Gestión Tributaria, para su conocimiento y efectos.

Tercero.- Dar traslado del presente acuerdo a la empresa adjudicataria con indicación de las acciones legales oportunas.

Cuarto.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención General Municipal y Gestión Tributaria para su conocimiento y efectos.”.

El resto del articulado de la ordenanza fiscal no sufre modificación alguna.

Teruel, 30 de septiembre de 2020.- LA CONCEJALA DELEGADA DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA, Rocio Félix de Vargas Pérez.

Núm. 2020-2958

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ

Habiéndose aprobado definitivamente el Convenio Urbanístico de Gestión que a continuación se transcribe por Junta de Gobierno Local en fecha 16 de Septiembre de 2020, se publica para general conocimiento de conformidad con la Disposición Adicional Quinta del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobada por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de Julio.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### CONVENIO URBANÍSTICO DE GESTIÓN

Convenio urbanístico de gestión entre el Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz y la mercantil HABITALIA TERUEL S.L., para la tramitación y gestión del proyecto de modificación puntual nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz en el suelo urbano no consolidado de la AOE 2 denominada El Molinillo.

En la ciudad de Alcañiz, a 1 de octubre de 2020

#### REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, D. Ignacio Urquizu Sancho, cuyas reseñas personales no se expresan por actuar en el ejercicio de su cargo público.

Y, de otra, D. Joaquín Lalueza Villarroya, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 18.\*\*\*\*\* B y D. Jorge A. Morte Murillo, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad 25.\*\*\*\*\* Q.

#### INTERVIENEN:

El primero, en su condición de alcalde-presidente y, por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2l.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Alcañiz, encontrándose especialmente facultado para este otorgamiento, asistido por el Secretario General D. Andrés Cucalón Arenal.

Los segundos, D. Joaquín Lalueza Villarroya, y D. Jorge A. Morte Murillo, en nombre y representación como apoderados mancomunados de la compañía HABITALIA TERUEL, S.L., domiciliada en Teruel 44002, Edificio Galileo, c/ Los Enebros nº 74, 2ª planta, con C.I.F. B-44201507.

Manifiestan D. Joaquín Lalueza Villarroya, y D. Jorge A. Morte Murillo que sus facultades están plenamente vigentes y que no han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.

Las partes comparecientes se reconocen mutuamente la capacidad para suscribir el presente acuerdo con el carácter de convenio urbanístico que se formalizará en el marco de lo dispuesto en los artículos 100 a 102 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (TRLUA), y de las normas concordantes del Plan General de Ordenación Urbana de Alcañiz.

#### EXPONEN:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Alcañiz está tramitando la Modificación nº 3 de la Segunda Revisión del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Alcañiz. Esta modificación tiene como objeto entre otros, cambiar el uso característico del suelo urbano no consolidado incluido en el Área de Ordenación Específica AOE2, a la vez que proponer pequeños ajustes en la ordenación pormenorizada que afecta a la zonificación y a las alineaciones. Se propone el cambio de uso hotelero a vivienda de características especiales.

Por el Consejo Provincial de Urbanismo de Teruel, en sesión celebrada el día 28 de Enero de 2020 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva de la parte de la Modificación nº 3 de la Revisión nº 2 del PGOU que quedó en suspenso en el acuerdo de 6-11-2018, si bien se suspende de forma parcial la aprobación definitiva ya que se considera que existen deficiencias documentales que impiden el pronunciamiento fundado sobre el cumplimiento de requisitos legalmente exigibles. Entre ellos, el no haberse cumplido el requisito establecido en el artículo 86.6 del TRLUA en relación con la compensación en metálico al Ayuntamiento de la cesión obligatoria legal del 10% del aprovechamiento medio de la Unidad.

A los efectos de dar cumplimiento a este requisito se tramita el presente convenio urbanístico de gestión.

Segundo.- Los parámetros urbanísticos de la Unidad de Ejecución El Molinillo, tras la Modificación nº 3, son los siguientes:

- Superficie Total: 6.004 m2
- Superficie Uso Residencial: 6.004 m2
- Superficie Equipamientos: 780 m2
- Superficie Zonas Verdes: 1.124 m2
- Superficie Viario: 675 m2
- Superficie máxima construible: 3.602 m2 Subárea En Complejo Modular ECM dentro del área homogénea de Edificación en Manzana.
- Aprovechamiento subjetivo privado (90%):
- Aprovechamiento subjetivo Ayuntamiento libre de cargas (10%):
- Número máximo de Viviendas: 42 viviendas

En la Memoria de la citada Modificación, se establecen las dotaciones y cesiones establecidas por la legislación urbanística, haciéndose constar en lo que a la cesión gratuita del suelo correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución se refiere, que será objeto de compensación económica.

Tercero.- Que el Ayuntamiento de Alcañiz considera por la propia naturaleza del uso particular residencial previsto en este ámbito y de los parámetros funcionales y tipologías edificatorias particulares, que no procedería la adjudicación al Ayuntamiento de una finca resultante para este uso, dentro del procedimiento reparcelatorio, correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución. En base a estas consideraciones, y en los términos previstos en la legislación urbanística, se estima adecuado que la cesión correspondiente al diez por ciento del aprovechamiento medio de la unidad de ejecución a favor del municipio sea compensada económicamente.

#### ESTIPULACIONES:

Primera.- Habitalia Teruel S.L. proyecta construir un edificio de 42 viviendas con en una superficie de 6.004 m2 y una superficie construible máxima de 3.602 m2, con las condiciones fijadas para la subárea En Complejo Modular.

Segunda.- El artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón se establece que, en suelo urbano no consolidado, los promotores de actuaciones de urbanización estarán obligados a "Ceder obligatoria y gratuitamente el municipio, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización donde se ubique el aprovechamiento subjetivo correspondiente a la Administración conforme a esta Ley y al planeamiento aplicable". Este porcentaje se fija en el artículo 127.3 del citado texto legal.

En el apartado 6 del artículo 86 del Decreto-Legislativo 1/2014 de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, se establece que mediante convenio urbanístico anejo al planeamiento, podrá pactarse que la cesión de terrenos correspondientes al 10 % del aprovechamiento se materialice en metálico.

Tercera.- El proceso de valoración viene regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2008, 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo, en función de las situaciones básicas en las que se encuentren los inmuebles. En este caso, se valora la cesión obligatoria del 10 % del aprovechamiento de la unidad de ejecución a la Administración ubicada en la zona del Molinillo, para su sustitución por metálico.

Se valorará según el art. 27 del Real Decreto Legislativo 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, en el que se indica el proceso a seguir para valorar el suelo en régimen de equidistribución de beneficios y cargas.

La valoración económica obtenida del 10 % del aprovechamiento medio correspondiente al Ayuntamiento asciende a 104.000,55 €, según consta en informe emitido por el arquitecto municipal que se acompaña como anexo I. Si bien se pondera esta cantidad por el pago que ya se realizó en su día, y que ascendía a 103.829,10 €, en relación al 10 % del aprovechamiento medio de uso hotelero que asignaba la modificación nº 9 al ámbito objeto del presente convenio urbanístico de gestión.

Cuarta.- El pago de la cantidad de 171,45 € se efectuará por Habitalia Teruel S.L. , en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de este Convenio y en todo caso antes de la inscripción registral del Proyecto de Reparcelación.

Quinta.- Carácter del Convenio.

El presente Convenio tiene carácter administrativo y adquirirá plena vigencia, validez y eficacia a partir de su aprobación y su suscripción por las partes, tramitándose por el procedimiento del art. 102.3 del Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

Sexta.- Responsabilidades.

En el supuesto de que alguna de las estipulaciones del presente convenio no fuese respetada, las partes se reservan las actuaciones legales oportunas para resarcirse de los posibles daños y perjuicios, y para exigir las correspondientes responsabilidades que de dicho incumplimiento pudieran derivarse.

Séptima.- Vigencia.

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.6 del TRLUA y entrará en vigor el mismo día de su firma. En el presente convenio urbanístico no se establecen las garantías financieras o reales previstas en el citado artículo, "cuando proceda", para asegurar el cumplimiento de las respectivas obligaciones, puesto que por una parte la Modificación nº 3 del PGOU de Alcañiz ha sido aprobada definitivamente por el Consejo Provincial de Urbanismo con la salvedad apuntada en el expositivo primero, y por otra se trata de una actualización de la valoración económica del 10% del aprovechamiento medio que ya se realizó y pagó en su día como consta en la estipulación tercera.

Octava.- Publicidad.

El Ayuntamiento de Alcañiz deberá dar la oportuna publicidad al presente convenio conforme establece el Decreto Legislativo 1/2014 de 8 de julio, Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón

Novena.- Litigios.

Para cualquier cuestión o litigio que pudiera suscitarse en la interpretación o ejecución del presente convenio, las partes la someterán a la decisión de los órganos competentes del Ayuntamiento de Alcañiz contra cuyas decisiones cabrá interponer los oportunos recursos ante los Juzgados y Tribunales Contencioso-Administrativo de Teruel.

Y en prueba de su conformidad lo firman en el lugar y fechas indicados, en duplicado ejemplar.

AYUNTAMIENTO DE ALCAÑIZ El Alcalde, D. Ignacio Urquizu Sancho.- HABITALIA TERUEL S. L., D. Joaquín Lalueza Villarroya; D. Jorge A. Morte Murillo.

Núm. 2020-2889

ALFAMBRA

Convalidar la Resolución de Alcaldía de fecha 18/08/2020 por la que se aprobó el crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para la aplicación del superávit presupuestario, destinado a financiar gastos en Servicios Sociales y promoción social de la política de gasto 23 por efecto de la crisis sanitaria de COVID-19, por un importe de 6.115,34€, lo que se publica a los efectos del artículo 20.2 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19:

## Presupuesto de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
920	62300	Inversiones COVID	0€	6.115,34€	6.115,34 €
		TOTAL		6.115,34€	6.115,34 €

## Estado de ingresos

Aplicación	Descripción	Euros
87002	Remanente de tesorería para gastos COVID	6.115,34 €
	TOTAL INGRESOS	6.115,34 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Alcalde, Fdo. Carlos Abril Fuertes.

Núm. 2020-2911

CELLA

Notificación de la declaración de baja por caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente no renovadas.

En relación con los expedientes de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las personas que en este anuncio se relacionan, incoados por este Ayuntamiento por posible incumplimiento del artículo 54 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y, al haber resultado vano el intento de notificación por correo/visita, conforme a la Resolución de 30 de enero de 2015 (punto 5.2.4.1) se publica el presente dando un plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a su publicación, para que puedan manifestar si están o no de acuerdo con la baja y, en este último caso, alegar y presentar en este Ayuntamiento los documentos y justificantes que estimen pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio en el que residen el mayor número de días del año.

En caso de estar de acuerdo con la baja, para poder remitir su alta al correspondiente Ayuntamiento dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al actual, es necesario presentar en este Ayuntamiento una solicitud por escrito del alta en el Padrón de dicho Ayuntamiento.

Alessandra LOPES CRUVINEL

YA493711

Emilia MARÍN HUANCAHUIRE

6543977

Mohamed AYADI

DZ8369315

Mahmoud Mohammad Mah ALMASHAILEH

O942862

Cella a 23 de septiembre de 2020.- EL ALCALDE.

Núm. 2020-2912

TORRELACÁRCEL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación del artículo 6 de

la Ordenanza fiscal nº 5 reguladora de las tasas por Aprovechamientos Forestales o Agrícolas., cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 6 de la Ordenanza fiscal nº 5 Reguladora de la Tasa por Aprovechamientos Forestales o Agrícolas, con la redacción que a continuación se recoge:

“Artículo 6.- BASES Y TARIFAS

1.- La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

Cada socio del coto de caza: 150 euros/temporada

Aprovechamiento de caza: 1.500,00 euros año.

Aprovechamiento de leña: 15,00 euros por lote.

Pastos del monte: 0,05 euros por cabeza de ganado.

Transito de ganado: 0,15 euros por cabeza de ganado.

Parcelas de labor y siembra: 6,00 euros por parcela.

Aprovechamiento de eras: 0,10 euros m2.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza.

Torrelacárcel, a 30 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Fdo.: Pascual Soriano Hernández.

Núm. 2020-2913

CALAMOCHA

## ORDENANZA FISCAL POR EL USO DE LAS INSTALACIONES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

### ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.-

En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo determinado en los artículos 41 y siguientes de la expresada Ley de Haciendas Locales, se establece en este municipio la regulación de la utilización de instalaciones y actividades deportivas municipales.

### ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible:

1.1.- La utilización de las siguientes instalaciones deportivas:

a) Complejo Polideportivo de Calamocha: Pista Polideportiva, Tatami, Frontón cubierto, Rocódromo, Piscinas, Pista de Tenis, Pistas de Pádel, Pabellón Colegio Público Ricardo Mallén, Casa de cultura, Campo de Fútbol Jumaya y Campo de Fútbol.

b) Circuito de BMX

2.- Actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

3.- Estarán exentos de los precios públicos:

a) Los clubes o entidades que apoyen a colectivos de discapacitados.

b) Los entrenamientos y competiciones oficiales incluidas dentro de los Juegos Deportivos en Edad Escolar en las que participen equipos o clubes de la localidad.

c) Los Centros de Enseñanza públicos del municipio que no dispongan de instalaciones deportivas cubiertas o al aire libre, para el desarrollo de sus clases de Educación Física, dentro del horario escolar.

ARTICULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.- Están obligados al pago del precio público, las personas físicas o jurídicas usuarias de las instalaciones deportivas y las que se inscriban en cursillos y actividades organizadas por el Servicio Municipal de Deportes.

Los menores de 6 años (que no los cumplan a lo largo de año en curso) no están sujetos al pago de las tarifas correspondientes al uso de las instalaciones deportivas.

### ARTICULO 4º.- DEVENGO.-

1.- El devengo del precio público en el uso de las instalaciones deportivas se produce en el acceso a las mismas presentando el abono o entrada correspondiente.

2.- El devengo de las actividades deportivas organizadas por el Servicio municipal de deportes se produce con la admisión del interesado a la actividad.

**ARTICULO 5º.- PAGO.-**

1.- El pago de las actividades deportivas se realizara de la siguiente manera:

- Actividades con una duración igual o inferior a 3 meses se pagarán en una sola cuota en régimen de autoliquidación al confirmar la inscripción a la actividad.

- Actividades con una duración superior a 3 meses, se pagaran a través de domiciliación bancaria, mensualmente. Para las solicitudes presentadas una vez iniciada la misma, la primera cuota será abonada en régimen de autoliquidación, previa comprobación de disponibilidad en la actividad.

**ARTÍCULO 6º.- CUOTAS**

1.- Cuota por acceso a las instalaciones: serán de aplicación los precios públicos publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel núm. 137 de fecha 21 de julio de 2020, o sus posteriores modificaciones:

13	PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES	EMPADRONADOS			
		Entra- da diaria	Abono 20 en- tradas	Abono verano	Abono Anual
	Infantil (De 6 a 11 años cumplidos durante el año, ambos incluidos)	2,00	25,00	14,00	22,00
	Juvenil (De 12 a 16 años cumplidos durante el año, ambos incluidos)	2,50	40,00	28,00	36,00
	Adultos (De 17 a 65 años cumplidos durante el año, ambos incluidos)	3,50	50,00	38,00	48,00
	Minusválidos (igual o superior al 33%)	2,50	40,00	28,00	36,00
	Mayores de 65 años	2,50	40,00	28,00	36,00
		NO EMPADRONADOS			
		Entra- da diaria	Abono 20 en- tradas	Abono verano	Abono Anual
	Infantil (De 6 a 11 años cumplidos durante el año, ambos incluidos)	2,00	25,00	25,00	30,00
	Juvenil (De 12 a 16 años cumplidos durante el año, ambos incluidos)	2,50	40,00	46,00	60,00
	Adultos (De 17 a 65 años cumplidos durante el año, ambos incluidos)	3,50	50,00	55,00	70,00
	Minusválidos (igual o superior al 33%)	2,50	40,00	46,00	60,00
	Mayores de 65 años	2,50	40,00	46,00	60,00
	1.- Los abonos de 20 entradas no implican que sean consecutivos, pudiendo usarse durante todo el año natural.				
	2.- Los abonos anuales serán objeto de un 10% de bonificación a aquellos que presenten el carnet joven.				
	3.- Los abonos anuales serán objeto de un 20% de bonificación a las familias numerosas/monoparentales previa solicitud en el Ayuntamiento según lo establecido en la ordenanza fiscal general.				
	4.- Será objeto de un 20% de bonificación en el abono anual cuando se inscriban todos los miembros de la familia al mismo tiempo, previa presentación de la última declaración de IRPF				
	5.- Las bonificaciones sólo serán de aplicación en el abono anual.				
	6.- El bono de verano comprende desde la apertura al cierre de la piscina, ambas incluidas.				
	7.- Las bonificaciones indicadas en los puntos 2, 3 y 4 no son acumulables				

2.- Cuotas por actividades organizadas por el servicio municipal de deportes: distinguiendo tres modalidades:

- Actividades prestadas por personal propio del Ayuntamiento: se calcula incrementando el coste/hora del monitor un 10%, y se divide en una media de 10 alumnos por grupo.

- Actividades prestadas por monitor externo cuya retribución se fija en precio por alumno: se calcula incrementando el coste/hora del alumno en un 10%.
- Actividades prestadas por monitor externo cuya retribución se fija en el precio/hora de trabajo y otros costes adicionales (kilometraje, etc): se calcula incrementando el precio/hora en 10% y se divide en una media de 10 alumnos por grupo.

El Ayuntamiento podrá establecer ventajas y reducciones de cuotas con aquellas entidades que suscriba convenios de colaboración. Además el Ayuntamiento podrá ceder el uso gratuito de una instalación deportiva para la realización de alguna actividad que se considere de interés municipal o que cuente con el patrocinio del Ayuntamiento, prevaleciendo las actividades organizadas por el Ayuntamiento.

#### ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES.

El desarrollo de las actividades se regirá por las siguientes normas:

- Para acceder a las actividades propuestas por el Ayuntamiento, se deberá realizar una solicitud mediante la sede electrónica del Ayuntamiento o presencialmente en las oficinas de Registro municipal.
- Al comienzo de las actividades será aprobado por Resolución de Alcaldía o concejal delegado los cursos a realizar, los precios por curso y calendario que determinará el comienzo y finalización, los días de actividad y los festivos.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, se intentará recuperar la actividad, y en caso de imposibilidad, se procederá a la regularización en el último recibo del curso, previa petición del interesado.

- Los usuarios que se den de baja a lo largo del curso no tendrán derecho a que se les guarde la plaza durante dicho curso. En caso de que quisieran volver a inscribirse en la actividad, deberán realizar una nueva solicitud.
- No se considera causa de devolución la suspensión de actividades por el disfrute de festivos, vacaciones y puentes siguiendo el calendario publicado al comienzo del curso en los folletos informativos y en la web del Ayuntamiento.
- El Ayuntamiento se reserva el derecho de revisar a lo largo del año la viabilidad de las actividades pudiendo modificar tanto los grupos como los precios de las mismas en función de cómo varíe el número de participantes en cada curso.
- Para la realización de las actividades los usuarios deberán estar en posesión del bono o entrada correspondiente, excepto las actividades que no se organicen en instalaciones municipales.
- Solo se permitirá la entrada a la instalación de manera gratuita a los acompañantes de los menores de 10 años durante 10 minutos antes del comienzo de la actividad y 15 minutos después de la finalización de la misma, no pudiendo hacer uso de la instalación.
- Con el fin de racionalizar los costes las actividades deportivas que se ofertan necesitaran un grupo mínimo de 10 personas pudiéndose ajustar esta cifra en función de las características de la actividad (cursillos de natación 6 personas) o situaciones puntuales de promoción de determinadas actividades, en cuyo caso se realizará a propuesta del servicio y aprobada mediante Resolución de Alcaldía o concejal delegado.
- En caso de que un usuario no abone un recibo correspondiente a actividades deportivas en periodo voluntario, y sin perjuicio del cobro en vía ejecutiva, será dado de baja de oficio por el Ayuntamiento.
- Los recibos domiciliados se cargarán en la cuenta del interesado según lo establecido en el calendario fiscal del Ayuntamiento, y los no domiciliados se remitirá al domicilio del interesado a efectos de notificaciones, con los plazos y condiciones regulados en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Las bajas deberán ser solicitadas por escrito antes del día 25 de cada mes y surtirán efecto en el mes siguiente a la solicitud de baja.

#### ARTÍCULO 8º.- GESTIÓN DE LOS BONOS.

La gestión de los bonos se regirá por las siguientes normas:

- Para solicitar los bonos de acceso a las instalaciones municipales, se deberá realizar una solicitud mediante la sede electrónica del Ayuntamiento o presencialmente en las oficinas de Registro municipal, aportando una fotografía de tamaño carnet reciente y la documentación acreditativa de la bonificación a la que en su caso, tenga derecho.
- Los bonos anuales y los de veinte usos tendrán una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso. Los abonos de verano se aplicaran durante el periodo de apertura de las piscinas de verano.
- Para la aplicación de las tarifas de abono de temporada se tomará el año de nacimiento.
- Por la expedición de duplicados de las tarjetas a causa de pérdida o extravío se abonarán 5,00€.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en el Reglamento de uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: durante el último trimestre de 2020, se podrá adquirir un bono trimestral por importe de 15,00 euros para el acceso a las instalaciones, destinado a aquellas personas que no cuenten con el bono anual.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Calamocha, a 28 de septiembre de 2020.- El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Calamocha, D. Manuel Rando López.

Núm. 2020-2917

ALBARRACÍN

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel N° 149 de 06/08/2020 contra el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30/07/2020 de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de Autocaravanas y Vehículos-Vivienda homologados en tránsito o itinerantes, queda elevado a la categoría de definitivo y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza aprobada cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE AUTOCARAVANAS Y VEHÍCULOS-VIVIENDA HOMOLOGADOS EN TRÁNSITO O ITINERANTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación y promoción del sector, su fomento, la regulación y la clasificación de las empresas y establecimientos turísticos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 51º del artículo 71 del Estatuto de Autonomía de Aragón, y, por otra parte, el artículo 3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril de Administración Local de Aragón, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 42, del mismo texto legal, que los municipios aragoneses tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas, movilidad, protección del medio ambiente, fomento de los intereses económicos de la localidad, turismo, salubridad pública, garantizar la tranquilidad y sosiego en el desarrollo de la convivencia ciudadana, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

I. OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y BASE JURÍDICA.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1 La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer única y exclusivamente, un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal de Albarracín, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizando la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todos los usuarios de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turismo.

1.2 Esta ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Albarracín, sobre las distintas materias que afectan a la actividad del autocaravanismo, tales como el tráfico y circulación de vehículos sobre vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora que le sean de aplicación.

1.3 Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Albarracín, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

1.4 Esta Ordenanza tiene su base y fundamento jurídico en el cumplimiento de la siguiente legislación y en las competencias propias que tiene la Administración Municipal:

- Decreto 125/ 2004 de 11 de Mayo, Gobierno de Aragón, Regulador del alojamiento al aire libre.
- Decreto 61/2006 de 7 de Marzo, Gobierno de Aragón, Regulador de las modalidades de acampada.
- Real Decreto 2822/1998 de 21 de Diciembre, Gobierno de España, Reglamento General de Vehículos.
- Real Decreto 1428/2003 de 21 Diciembre Gobierno de España, Reglamento General de Circulación.
- Instrucción 08/V-74 de la Dirección General de Tráfico de 28 de Enero de 2008.

## II. DEFINICIONES PARA SITUAR EL ENTORNO DEL AUTOCARAVANISMO.

### Artículo 2.

#### 1.a)-Autocaravana y Vehículo-Vivienda Homologados:

Vehículo apto para el transporte de viajeros y para circular por las vías o terrenos a que se refiere

la legislación estatal sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, del equipo siguiente: asientos, mesas, camas o literas que puedan ser convertibles en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimiento vivienda aunque los asientos y la mesa puedan ser desmontados fácilmente.

#### 2.b)-Clasificación de Autocaravanas y Vehículos-Vivienda Homologados:

2448 Furgón Vivienda

3148 Vehículo Mixto Vivienda

3200 Autocaravana sin especificar, de MMA menor o igual a 3500 Kgr

3248 Autocaravana Vivienda de MMA menor o igual a 3.500Kgr

3300 Autocaravana sin especificar de MMA mayor de 3500 Kgr

3348 Autocaravana Vivienda de MMA mayor de 3500Kgr

(Reglamento General de Vehículos. Epígrafe 32 Anexo II. Directiva Europea 116/2001 CE Anexo II Epígrafe

### 5.1)

#### 3.c)-Autocaravanista:

Persona legalmente habilitada para conducir y utilizar la autocaravana así como toda persona usuaria de la misma aun cuando no esté habilitada para conducirla.

## III. DEFINICIONES PARA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LOS AUTOCARAVANISTAS.

### Artículo 3.

#### 1.a)-Estacionamiento:

Se entiende por Estacionamiento:

Inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con los normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, elevación de techos en las denominadas "campers", tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos y no ocupe la vía con útiles, enseres u otros elementos análogos, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio y no vierta fluidos o residuos a la vía.

#### 1.b)-Acampada Libre:

Se entiende por acampada libre:

El establecimiento de cualquier tipo de enser, útil u otros elementos análogos fuera del espacio propio de la autocaravana.

Cualquier tipo de actividad que a juicio de la Policía Local o de la Alcaldía, entre en conflicto con esta u otras ordenanzas municipales.

#### 1.c)- Elementos de Acampada:

Se entiende por elementos de acampada:

Aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

## IV. DEFINICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE ESPACIOS Y ZONAS QUE PUEDEN HABILITARSE, EN GENERAL, PARA AUTOCARAVANISTAS.

### Artículo 4. Definiciones:

#### 4.1. a.- Zona de Estacionamiento Reservados:

Se denomina Zona de Estacionamiento Reservado para Autocaravanas, a los espacios que solo disponen de plazas de aparcamiento para el estacionamiento o parada exclusivas de este tipo de vehículos, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre y cuando no sean proyectables, es decir que puedan invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha y siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía, del espacio o viandantes, siendo irrelevante la elevación de techos en las denominadas "campers", y no disponga de ningún otro servicio.

#### 4.1. b.- Punto de Reciclaje:

Espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, que deberán contar con la siguiente infraestructura:

- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado de desagüe y evacuación de aguas procedentes de lavado doméstico, tales como baño y cocina (AGUAS GRISES)
- Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc (AGUAS NEGRAS)
- Contenedor de basuras para recogida diaria de residuos domésticos.

#### 4.1. c.- Áreas de Servicio:

Espacio habilitado para estacionamiento o parada de autocaravanas y vehículos-vivienda homologados, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, así como de la irrelevante elevación de techos en las denominadas “campers”, tanto en horario diurno como nocturno, pudiendo abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación, siempre que su apertura no implique riesgos para otros usuarios de la vía y/o vian-dantes, que disponga de todos o varios servicios destinados a los mismos o sus usuarios, tales como:

- Carga de batería eléctrica ( sin o con uso de generador a motor )
- Autoservicio.
- Restaurante.
- Urbanización y Alumbrado Público.
- Medidas de seguridad, prevención y extinción de incendios.
- Contenedor de basuras para residuos domésticos.
- Conexión a la red eléctrica mediante enchufes estándar con toma de tierra y enchufe industrial.
- Acometida de agua potable mediante imbornal.
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico (AGUAS GRISES).
- Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de wc (AGUAS NEGRAS).
- Deberá establecerse el tiempo de permanencia, horarios, precios si procede, y cualquier otra información exigible por la legislación vigente.

### V. PARADA Y ESTACIONAMIENTO EN GENERAL.

#### Artículo 5.

5.1 Se reconoce el derecho de los autocaravanistas a estacionar en todo el municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planteamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

5.2 No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

5.3 Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

5.4 A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.
- b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según las normas aplicables municipales, autonómicas o estatales.
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.
- f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.

5.5 El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.

b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.

d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.

b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.

c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.

d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.

e) En los cruces e intersecciones,

f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.

g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.

h) En doble fila.

i) En las vías rápidas y de atención preferente.

j) En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.

k) En los vados de la acera para paso de personas.

l) Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

Artículo 7. Deberes de los autocaravanistas.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

a) Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.

b) Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza.

c) Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.

d) Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.

e) Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

## VI. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Disposiciones Generales.

8.1 La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente Ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

8.2 Los tipos de infracciones y sanciones, son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

8.3 Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

8.4 La responsabilidad de las infracciones recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción, y en ausencia de otras personas, la responsabilidad por la infracción recaerá en el conductor o propietario de la instalación.

**Artículo 9. Infracciones.**

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

**9.1 Constituyen infracciones leves:**

- a) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- b) La colocación de elementos fuera del perímetro de la autocaravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etc., en las zonas no autorizadas.
- c) La colocación en sentido diferente al indicado o fuera de las zonas delimitadas para cada vehículo.
- d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la legislación sectorial.

**9.2 Constituyen infracciones graves:**

- a) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de sonido.
- b) El vertido ocasional de líquidos.

**9.3 Constituyen infracciones muy graves:**

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) El deterioro en el mobiliario urbano.
- c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- d) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

**Artículo 10. Sanciones.**

10.1 Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.

10.2 Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.

10.3 En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

**DISPOSICION FINAL ÚNICA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo que es definitivo en vía administrativa sólo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que considere pertinente en defensa de sus derechos.

Albarracín, a 30 de septiembre de 2020.- EL ALCALDE, Fdo. Miguel Villalta Martín.

Núm. 2020-2919

**COMARCA DEL BAJO ARAGÓN**

Esta Presidencia ha dictado en fecha 2 de julio de 2020 la Resolución nº 350/20 sobre Delegación del ejercicio de sus atribuciones, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Debiendo ausentarme de esta localidad por disfrute del período vacacional, desde el día 4 de julio al 13 de julio de 2020, ambos incluidos, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar el ejercicio del conjunto de mis atribuciones durante el período indicado en la Vicepresidenta, Dº José Manuel Insa Vallés.

Segundo.- El órgano delegado deberá informar a esta Presidencia de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia.

Tercero.- Los actos dictados por el Vicepresidente en ejercicio de las atribuciones delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Presidencia de esta Comarca.

Cuarto.- El presente Decreto se publicará en el BOP de Teruel, sin perjuicio de su efectividad desde la fecha de la resolución.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcañiz.- El Presidente, Luis Vicente Peralta Guillén.

Núm. 2020-2928

## COMARCA DEL BAJO ARAGÓN

Bibliocom 2020

BDNS(Identif.):525878

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525878>)

1. Bases de la Concesión de la Subvención.

Las bases reguladoras de la concesión de la subvención se aprobaron en la Ordenanza General, en fecha 25 de junio de 2020 y publicada definitivamente en el BOPE de 26 de agosto de 2020 n.º 163.

2. Créditos Presupuestarios.

Los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención es la Partida presupuestaria 334/48000 siendo la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas 16.000 €.

3.-Objeto, Condiciones y Finalidad de la Subvención.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de subvenciones, mediante concurrencia competitiva, para bibliotecas municipales con los objetivos de colaborar con los Ayuntamientos en la mejora del funcionamiento de las bibliotecas municipales, contribuir a la actualización de sus fondos documentales y fomentar las actividades de promoción de la lectura

BIBLIOCOM es una campaña que tiene por objeto fomentar el hábito de la lectura y la difusión de la cultura a través de las manifestaciones literarias mediante la realización de actividades de dinamización y promoción de la lectura en las diferentes bibliotecas existentes en la comarca del Bajo Aragón. En esta campaña se incluye la realización de actividades de fomento de la lectura como Cuenta cuentos, talleres, encuentros con autores, exposiciones, bibliopiscinas o bibliotecas itinerantes y también las suscripciones y dotaciones documentales necesarias.

El importe de esta subvención, estará destinado a la adquisición de dotaciones documentales, suscripciones y a la realización de actividades de las bibliotecas públicas municipales de la Comarca del Bajo Aragón cumpliendo siempre con los protocolos Covid que garanticen la seguridad sanitaria de las personas.

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen hasta el 10 de noviembre de 2020.

Se consideraran realizados todos los gastos efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado.

No serán objeto de subvención:

Aquellas actividades que según criterios fundamentados no se adecuen a la finalidad de la convocatoria.

Los gastos de funcionamiento, mantenimiento o inversión (salvo las adquisiciones de dotaciones documentales), tales como adecuación de locales, alquileres, teléfono, gastos de oficina, calefacción, limpieza y otros análogos.

Multas y sanciones.

Viajes meramente recreativos y comidas.

Aquellas actividades subvencionadas mediante Convenio por la Comarca del Bajo Aragón.

4. Compatibilidad

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el costo de la misma, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes, sin que la suma de todas las ayudas públicas pueda superar el 80% del coste de la actividad. En todo caso la obtención de otras subvenciones o recursos para financiar la actividad subvencionada deberá ser comunicada a la Comarca del Bajo Aragón mediante su inclusión tanto en la solicitud como en la documentación justificativa.

5. Beneficiarios.

Los Ayuntamientos de la Comarca del Bajo Aragón que sean titulares de una biblioteca pública y que cumplan con los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

No podrán tener la condición de beneficiarios las entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Para obtener la condición de beneficiario se deberá acreditar que:

Se hallan al corriente con sus obligaciones con la Comarca del Bajo Aragón. Estos certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la Documento firmado electrónicamente.

Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presentes desequilibrios o acumulen deudas con proveedores. El certificado expedido por el Secretario, en su caso, tendrá una validez de seis meses.

#### 6. Órgano Competente para la Instrucción, y Resolución.

El órgano competente para la instrucción del expediente es el Consejero Delegado de Cultura.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, según dispone el artículo 4 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Comarca del Bajo Aragón, en concordancia con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### 7. Tramitación y Comisión técnica de Valoración

Recibidas las solicitudes, y en el caso de que alguna de ellas no reúna los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normativa aplicable, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previo el dictado de la correspondiente resolución.

El órgano competente para llevar a cabo la instrucción, una vez comprobada la corrección documental de las solicitudes, realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la comprobación y estudio de los datos relativos a la actuación subvencionable y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario de la subvención.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una comisión de valoración prevista en la Ley General de Subvenciones 22.1 y de la Ley de Subvenciones de Aragón 21.3, órgano colegiado a quien corresponde formular las propuestas de concesión con arreglo a los criterios de valoración y dentro de los límites máximos y crédito disponible establecidos, que estará formada por los siguientes miembros, el Técnico de Cultura y Turismo, la Técnico de Personal y la Secretaria Interventora.

El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución. Una vez dictaminada por la Comisión Informativa de Cultura la propuesta de resolución la Junta de Gobierno Local, resolverá de forma motivada la concesión de las Subvenciones las cuales serán notificadas a los interesados.

#### 8. Plazo de Presentación de Solicitudes y Documentación.

Las solicitudes se formularán en el modelo que figura como Anexo de esta convocatoria. Se dirigirán al Sr. Presidente de la Comarca del Bajo Aragón. Dichas Solicitudes y anexos se presentarán, en el Registro Electrónico de la Comarca del Bajo Aragón, así como mediante las demás formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de treinta días naturales desde la publicación del Extracto de Esta Convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel. Lo que se hará por el Conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Solamente podrá presentarse una solicitud por entidad en la misma materia que deberá acompañarse de los documentos siguientes:

Memoria de las actuaciones a realizar con cargo a la subvención.

Presupuesto total debidamente desglosado en el que figure el coste de las actividades propuestas y las fuentes de financiación. Para la adquisición de material deberá aportarse presupuesto detallado de las casas suministradoras

Declaración sobre Si/No existen subvenciones concurrentes.

Certificado donde se acredite que la Entidad Local cumple con todos los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser beneficiario de una subvención.

Certificado expedido por la Administración competente que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, con una antigüedad máxima de seis meses.

No serán admitidas las solicitudes de aquellas entidades que en la fecha de la solicitud tengan una deuda vencida, líquida y exigible con la Comarca del Bajo Aragón.

Certificado de estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y de haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presentes desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Si la solicitud no reuniera la documentación suficiente para poder realizar la evaluación de la solicitud, se le requerirá por escrito al solicitante para que subsane los defectos observados en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, quedando apercibido de que si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud, conforme a lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### 9. Criterios de Valoración de Solicitudes.

La valoración, a fin de determinar el importe de la subvención a asignar, se realizará conforme al siguiente baremo:

1. Gasto ordinario, incluyendo los gastos de personal del Ayuntamiento, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria, destinado a la biblioteca pública o espacio de lectura una vez excluido el importe de las subvenciones de otras entidades destinadas para dicho fin:

Hasta 300 € - 1 punto

De 301 a 3.000 € - 2 puntos

De 3.001 en adelante- 3 puntos

2.-Horas mensuales de apertura al público, en horario preestablecido, con personal adscrito a esa función, en el año inmediatamente anterior a la convocatoria:

Hasta 10 horas- 1 punto.

De 10 a 30 horas-3 puntos.

De 30 a 120 horas – 6 puntos

De 120 horas en adelante – 9 puntos

3. Actividades realizadas durante el ejercicio inmediatamente anterior al de la convocatoria. Hasta 2 puntos 0,10 por actividad realizada diferente al funcionamiento ordinario de la biblioteca pública o espacio de lectura.

El importe máximo a otorgar por solicitud será de 3000 Euros

#### 10.-Reformulación de las Solicitudes

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable. En todo caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Si se hubiese instado la reformulación y el solicitante de la ayuda no contesta en el plazo otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

#### 11. Forma y Plazo de Justificación de las Ayudas.

- Instancia suscrita por el beneficiario dirigida al Presidente, solicitando el pago de la subvención, indicando el número de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia.(Anexo III)

- Memoria de la actividad realizada.

-Aportación de documento que indique la publicidad otorgada a la aportación Comarcal.

- Cuenta justificativa que incluya la relación de gastos imputados en la que se haga constar de forma desglosada los distintos conceptos y cuantías del gasto producido y pagado hasta la fecha de la justificación.

- Facturas originales o fotocopias diligenciadas de las facturas justificativas del gasto.

- Justificantes del pago de las facturas aportadas.

- Certificación acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención, incluyendo una relación de los gastos realizados, así como de la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.( Anexo IV).

- Certificados acreditativos de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada, y, en todo caso antes del 15 de noviembre de 2020

El plazo de resolución y notificación será de tres meses.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

#### 12. Fin de la Vía Administrativa.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de La Ley 39/2015 contra la resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Teruel, en el plazo de dos meses, en ambos casos a contar desde el día siguiente al de la re-

cepción de la correspondiente notificación o de la publicación, en su caso. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que el interesado pudiera estimar más conveniente a su derecho.

#### 13.- Aceptación de las Bases

El hecho de participar en esta convocatoria implica la total aceptación de las presentes bases

#### 14.- Difusión

En los medios de difusión utilizados (pregones, carteles, webs, etc.) se indicará en todo momento que las actividades o suscripciones subvencionadas están incluidas en la campaña comarcal BIBLIOCOM, incluyéndose el logotipo propio de la misma así como el del Área de Cultura de la Comarca del Bajo Aragón en todo el material que se edite.

Además deberá enviarse una copia del material editado a la sede de la Comarca del Bajo Aragón

La Comarca del Bajo Aragón se reserva el derecho de utilización de imágenes y actos de los eventos subvencionados dentro de la campaña de difusión de BIBLIOCOM

Alcañiz, 2020-09-29.- El Presidente de la Comarca, Luis Peralta Guillen.

Núm. 2020-2924

### COMARCA DEL JILOCA

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES 2020 PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO QUE FOMENTEN EL TURISMO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMARCA DEL JILOCA.

BDNS(Identif.):525942

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525942>)

Convocatoria, en concurrencia competitiva, de las subvenciones a otorgar por la Comarca del Jiloca durante el año 2020 para colaborar económicamente en la financiación del gasto derivado de la apertura de Oficinas Municipales de Turismo y Puntos de Información Turística dependientes de Ayuntamientos de la Comarca del Jiloca y que presten servicio de información turística comarcal.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones reguladas en las presentes bases, los Ayuntamientos de la Comarca del Jiloca que gestionen Oficinas Municipales de Turismo o Puntos de Información Turística y que presten servicio de información turística comarcal.

En ningún caso la cuantía de la subvención concedida podrá superar el 60% del presupuesto aceptado.

La cuantía máxima no podrá superar la cantidad de 1.500€ por beneficiario.

La cuantía total estimada para esta convocatoria es de 5.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 43 4320 46201 del presupuesto comarcal de 2020.

Otorgada la subvención, el importe a justificar, será el 100% del presupuesto aceptado.

Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Presidenta de la Comarca del Jiloca, se presentarán en el Registro General de la Comarca en C/ Corona de Aragón nº 43 de Calamocha (Teruel), o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común, en el plazo de 20 días desde la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.

En Calamocha, 2020-09-29.- LA PRESIDENTA DE LA COMARCA DEL JILOCA, D<sup>a</sup> YOLANDA DOMINGO ALEGRE.

Núm. 2020-2927

### COMARCA DEL JILOCA

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESTRUCTURA COMERCIAL Y SERVICIOS BÁSICOS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA COMARCA DEL JILOCA PARA EL AÑO 2020.

BDNS(Identif.):525931

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/525931>)

Concesión de subvenciones, en concurrencia competitiva, a otorgar por la Comarca del Jiloca, para favorecer el mantenimiento y consolidación de la estructura comercial y los servicios básicos, en los núcleos de población de su ámbito territorial, de hasta 501 habitantes a fecha 1 de enero de 2019 (cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal a 1 de enero de 2019, del Instituto Nacional de Estadística). Los núcleos de población son los Municipios, Barrios, Pedanías o Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio.

El plazo comprendido por la subvención que rigen estas Bases, corresponde a los meses de enero a agosto, ambos inclusive, de 2020.

Tendrán la consideración de beneficiarios de estas ayudas económicas, los trabajadores que lleven a cabo su actividad en alguno de los núcleos de población de la Comarca del Jiloca.

La subvención máxima a conceder al solicitante, no superará el 25% del importe de la cuota mínima de pago del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. La cuota mínima establecida para el año 2020 es de 286.15 €/mes.

La cuantía total estimada para esta convocatoria es de 6.000 € con cargo a la aplicación presupuestaria 93 4140 48900 de fomento de la actividad económica y empleo, del presupuesto comarcal de 2020.

Las solicitudes, dirigidas a la Sra. Presidenta de la Comarca del Jiloca, se presentarán en el Registro General de la Comarca en C/ Corona de Aragón nº 43 de Calamocha (Teruel), o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común, en el plazo de 20 días desde la publicación de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel

En Calamocha, 2020-09-29.- LA PRESIDENTA DE LA COMARCA DEL JILOCA, D<sup>a</sup> YOLANDA DOMINGO ALEGRE.

Núm. 2020-2926

#### MONREAL DEL CAMPO

Con fecha 28 de septiembre de 2020 se ha dictado por la Alcaldía una Resolución del siguiente tenor:

«Visto que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el artículo 28.1 a) de la Ley de Administración Local de Aragón, los Tenientes de Alcalde son órganos necesarios que deben existir en todos los Ayuntamientos, correspondiéndoles la sustitución del Alcalde en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Visto que, de conformidad con lo previsto en el Art. 23.3 de la citada Ley de Bases, en relación con el artículo 32 de la Ley de Administración Local de Aragón, los Tenientes de Alcalde son libremente designados por la Alcaldía de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Mediante Resolución de fecha 8 de julio de 2019 la Alcaldía acordó la designación de los Concejales que han de integrar la Junta de Gobierno Local, procediéndose, en consecuencia, a designar de entre éstos, a los Tenientes de Alcalde, con señalamiento del orden de nombramiento o prelación en virtud del cual les corresponde la sustitución de esta Alcaldía, en lo supuestos legalmente previstos de vacante, ausencia o enfermedad, y sin perjuicio de la procedencia de instrumentar la correspondiente delegación expresa en cada caso.

Visto que con fecha 28-8-2020 y registrado con el n.º 1.296 se presentó por D. José Manuel Gómez Cervera un escrito en el que manifiesta su renuncia voluntaria por motivos personales al cargo que ocupa en este Ayuntamiento desde que tomó posesión como Concejales el día 15 de junio de 2019 (tras las elecciones locales de 26 de mayo de 2019) y que de dicho escrito se dio cuenta al Pleno en sesión de 14 de septiembre de 2020.

En virtud de las facultades que conferidas por el artículo 23 de la Ley de Bases de Régimen Local, artículo 32.2 de la Ley de Administración Local de Aragón y artículo 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente HE RESUELTO:

PRIMERO.- Nombrar Segundo Teniente de Alcalde al Concejales Mario Latorre Ros, miembro de la Junta de Gobierno Local, que sustituirá a este Alcalde, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, por el orden que a continuación se indica.

- Primer Teniente de Alcalde: José Javier Lainez Blasco.

- Segundo Teniente de Alcalde: Mario Latorre Ros.

SEGUNDO.- Notificar personalmente la presente Resolución al nuevo designado, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

TERCERO.- Publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de Aragón, Sección de Teruel y tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha de esta Resolución.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno en la sesión extraordinaria que se celebre en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico.”

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. En Monreal del Campo, a 29 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Carlos Redón Sánchez.

Núm. 2020-2931

#### MONREAL DEL CAMPO

Con fecha 28 de septiembre de 2020 se ha dictado por la Alcaldía una Resolución del siguiente tenor:

«Visto que de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 28.1.b) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, existe en este Municipio la Junta de Gobierno Local creada en virtud de acuerdo plenario.

Visto que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 2019 se procedió, entre otras cuestiones, a la designación de los miembros de la Junta de Gobierno Local.

Visto que con fecha 28-8-2020 y registrado con el n.º 1.296 se presentó por D. José Manuel Gómez Cervera un escrito en el que manifiesta su renuncia voluntaria por motivos personales al cargo que ocupa en este Ayuntamiento desde que tomó posesión como Concejal el día 15 de junio de 2019 (tras las elecciones locales de 26 de mayo de 2019) y que de dicho escrito se dio cuenta al Pleno en sesión de 14 de septiembre de 2020.

Considerando lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 31 de la Ley de Administración Local de Aragón, y 52 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales que señalan que los miembros de la Junta de Gobierno Local pueden ser nombrados y separados libremente por el Alcalde, RESUELVO:

PRIMERO.- Nombrar a D. Mario Latorre Ros como miembro de la Junta de Gobierno Local en sustitución de D. José Manuel Gómez Cervera.

SEGUNDO.- Dar cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la presente Resolución y publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel, en el Tablón de Edictos y en la página web del Ayuntamiento, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de su firma.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado.”

Lo que se publica a efectos de lo dispuesto en del artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre. En Monreal del Campo, a 29 de septiembre de 2020.- El Alcalde, Carlos Redón Sánchez.

Núm. 2020-2983

#### FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ALBARRACÍN

Por medio del presente anuncia se efectúa convocatoria de procedimiento abierto oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de arrendamiento de industria de Bar- Restaurante "LOS DIEZMOS" sito en la localidad de Jabaloyas (Teruel), conforme a los siguientes datos:

1. ENTIDAD LICITADORA:

- a) Organismos: Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría de la Fundación.
- c) Obtención de documentación:
  - 1-Secretaría de la Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.
  - 2-Domicilio: Casa de la Comunidad de Albarracín, C/ Magdalena, s/n.
  - 3-Localidad y código postal: Tramacastilla, 44112.
  - 4-Teléfono: 978706915
  - 5-Correo electrónico: fdcomunidaddealbarracin@gmail.com

2. OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo: Arrendamiento industria.
- b) Descripción del Contrato: Gestión y explotación de Bar-Restaurante.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto, varios criterios de adjudicación.

- c) Criterios de adjudicación: Según pliego de cláusulas administrativas.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- a) Importe: Mil euros (1.000,00 €) por año, más IVA y con actualización del IPC.
5. GARANTÍAS EXIGIDAS:
- a) Definitiva: Cinco mil euros (5.000,00 €)
6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:
- a) Fecha límite de presentación: Ocho días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOPT.
- b) Lugar de presentación: Fundación de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín.  
-Domicilio: Casa de la Comunidad de Albarracín, C/ Magdalena, s/n.  
-Localidad y código postal: Tramacastilla, 44112.
- 7-MESA DE CONTRATACIÓN: consta en el pliego de Condiciones Administrativas.
8. GASTOS ANUNCIO LICITACIÓN: por cuenta del proponente.  
Tramacastilla, a 19 de septiembre de 2017.- El PRESIDENTE, Jorge Hernández Perona.

### EXPOSICIÓN DE DOCUMENTOS

#### ORDENANZAS FISCALES Y REGLAMENTOS

*De conformidad con lo preceptuado en el art. 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. (Ordenanzas Generales y Reglamentos), quedan expuestos al público en los tablones de anuncios y oficinas de los Ayuntamientos por plazo de treinta días y para que los interesados puedan formular las reclamaciones oportunas, los siguientes expedientes y Ordenanzas, aprobados inicialmente por los Plenos de las respectivas Corporaciones:*

- 2020-2957.- Albarracín.- Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua.
- 2020-2959.- Albarracín.- Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de la vía pública.
- 2020-2960.- Albarracín.- Reglamento regulador del Cronista Oficial de la Ciudad de Albarracín.
- 2020-2964.- Calanda.- Modificación de la Ordenanza reguladora de tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial.

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE TERUEL

**Depósito Legal TE-1/1958**

**Administración:**

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TERUEL

Av. Sagunto, 46 1º Izq. – 44071 **TERUEL**

Telf.: 978647401 y fax: 978647449

Correo-e: [boletin@dpteruel.es](mailto:boletin@dpteruel.es)

El BOP de Teruel, puede consultarse en la siguiente página web: <https://236ws.dpteruel.es/bop>

#### TARIFAS

##### Suscripciones:

Trimestral por correo-e: 20,00 €

##### Anuncios:

Normal 0,15 €/ por palabra  
Urgente 0,30 €/ por palabra

\* Cuando se remitan por correo electrónico o soporte informático tendrán una bonificación del 20 %. Así mismo tendrán un recargo del 20 % aquellos que sean presentados en papel y no sean susceptibles de ser leídos por sistema de escaner. No se admitirán anuncios cuya resolución, lectura o transcripción sea dudosa ni fotocopias.